

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Junio de 1939

AÑO IV NÚM. 152

Núm. 1.180

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN de 17 de Mayo de 1939 prorrogando el plazo para promover expediente de inscripción de muertos o desaparecidos.

Ilmo. Sr.: El designio que inspiró la publicación del Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año, que regularon la inscripción de muertos y desaparecidos, reclama una nueva prórroga en cuanto al plazo fijado para promover los expedientes, toda vez que realizada gloriosamente la Unidad Nacional, se da el caso de que muchos de los interesados han carecido de medios eficaces de información para instarlos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Los plazos señalados en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de muertos o desaparecidos, quedan prorrogados para toda España hasta el día 31 de Diciembre, inclusive, de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS Y TRANSPORTES

Núm. 1.243

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal, del nueve corriente, me dice lo siguiente:

Por así haberlo dispuesto el Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, participo a V. E. a los efectos oportunos, que los precios que han de regir en la actualidad para la CERA BLANCA O AMARILLA y las MANUFACTURAS DEL BARRO COCIDO (ladrillos, tejas, tubos, etc.), son los mismos que tenían en 1936.

Lo que por el presente se pone en conocimiento de los interesados, para su más exacto cumplimiento, en evitación de las sanciones que con el mayor vigor serían aplicadas caso de infracción.

Córdoba 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil-Presidente, Eduardo Valera Valverde.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 978

Sección de Fomento

Solicitado por don Vicente Baena Bellido autorización para instalar un motor eléctrico de tres H. P. en la casa número diez de la calle Enrique Redel, necesario para accionar la ma-

quinaria de su industria de troquelado, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quienes la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José M.ª Verástegui.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.110

Don Mariano Aguayo Bernuy, Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el proyecto de ensanche de la Avenida de Córdoba de esta ciudad (antes calle Cárdenas), que ha de llevarse a efecto por esta Corporación, en virtud de haber sido aprobado el mismo por la autoridad superior, figura afecta por el mismo la casa de dicha Avenida número 3 de la propiedad de los herederos de doña Dolores Becerra Prieto, citándoseles por el presente para que comparezcan en esta Secretaría municipal en el plazo de 15 días a contar del siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de aceptar o rehusar lisa y llanamente el precio ofrecido por el Ayuntamiento, según tasación, advirtiéndoles que si no lo hicieren se entenderá que lo aceptan procedien-

dose seguidamente a la ocupación de la misma, previo el depósito de la cantidad en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta Provincia en méritos de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del vigente Reglamento de Obras y Servicios municipales de 24 de Julio de 1924.

Lo que hago público para general conocimiento de los interesados legítimos los que se presentarán con la titulación necesaria que les acredite como tales.

Palma del Río 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Mariano Aguayo.

BELALCAZAR

Núm. 1.158

Don Andrés Morillo-Velarde Trucios, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Belalcázar a 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Morillo.

LUQUE

Núm. 1.127

Don Francisco López Ortiz de la Torre, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de los Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 4 de Junio próximo en el local Salón de actos del Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco López Ortiz.

Núm. 1.128

Don Antonio López Ortiz de la Torre, Presidente de los Vocales Natos de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del Repartimiento general de utilidades en la expresada Parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día cuatro de Junio próximo en el local Secretaría del Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos; vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer

intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio López Ortiz.

LA VICTORIA

Núm. 1.129

Don Diego Maestre Jiménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas de ordenación, depositaria y administración de fondos municipales relativas al ejercicio del presupuesto de 1936, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto municipal.

La Victoria a 30 de Mayo 1939.—Año de la Victoria.—Diego Maestre.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1095

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por ejercer el titular funciones Jurídico-militares fuera de la provincia.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las dos mulas que después se reseñarán, propiedad de doña Catalina Moreno, vecina de La Rambla, desaparecidas del sitio Cortijo del Cerro, término de Aguilar de la Frontera, la noche del día 21 al 22 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 29 de 1939 por expresado hecho.

S e ñ a s

Dos mulas ambas pardas, de tres años, con la marca L. M. en el anca izquierda y la del Fénix en la derecha, en cuya Compañía se encuentran aseguradas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BAENA

Núm. 1.109

Cédula de notificación

En las diligencias que se siguen en este Juzgado por estafa de diez arrobas de esparto contra el vecino de Rute, Leoncio Granados Granados (a) Perniles, aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en los mismos y dice así: En la ciudad de Baena a 13 del mes de Mayo del año 1939.—Año de la Victoria, ante el señor don Ramón Ruiz Rosales, Juez municipal, que actúa en este expediente, habiendo visto los prece-

dentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciado Leoncio Granados Granados, mayor de edad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado rebelde Leoncio Granados Granados a la pena de 10 días de arresto menor y pago de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Ramón Ruiz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculcado Leoncio Granados Granados, e insertar a tal fin en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Baena, a 14 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Mariano Bujalance.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.126

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Juan José Dueñas Gala, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de cinco días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 17 del año actual por muerte de Leonor Pajuelo Ruiz; apercibiéndole de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente se le hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como marido de la interfecta.

Dado en Fuente Obejuna a 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Antonio Ríos.

CORDOBA

Núm. 1.140

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia e Instrucción número uno de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente para el cobro por la vía de apremio de cuotas atrasadas del Retiro Obrero, e interés legal de las mismas a don Antonio Alvarez Villalba, vecino de Fernán-Núñez, en el cual se ha acordado la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y término de ocho días los bienes siguientes pertenecientes a dicho dendor.

Un bufete pintado en color nogal, en 80 pesetas.

Media docena de sillas de madera en 60 pesetas.

Dos rinconeras de madera en 20 pesetas.

Una mecedora y un sillón de madera en 35 pesetas.

Una máquina de coser Singer en 700 pesetas.

Tres cuadros de marco dorado y negro en 30 pesetas.

Una mesa comedor de nogal con tablero de mármol en 140 pesetas.

De los bienes muebles anteriores es depositaria doña María García Raya, vecina de Fernán-Núñez.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día 28 de Julio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente los licitadores en la me-

sa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la subasta anterior, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a 30 de Mayo 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 1.234

Don Bernabé Andrés Pérez, Juez de primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción por la vía de apremio, condenada impuesta por esta Delegación provincial de Trabajo, en reclamaciones hechas por don to Boutellier Manin y otros, a fincas Cordobesas S. A. en cuyo expediente y por proveído de esta Delegación ha mandado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja de veinte y cinco por ciento del valor su aprecio, que luego se detallan, los bienes muebles que al fin detallan, propios de dicha Empresa, acto para el que se ha señalado el día cinco de Julio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de subasta.

Segunda. Para tomar parte en la licitación, deberán los que intervengan en ella, consignar previamente en la mesa judicial, Establecimiento destinado al efecto, un diez por ciento del precio del lote o lotes a cuya adjudicación se opta.

Tercera. Las proposiciones deberán hacerse por el todo de los bienes o por cualquiera de los bienes que se clasifican.

Dado en Córdoba a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

DETALLE

Primer lote: Una máquina de primir, tipo plano, de la casa "L. Din", París, y sesenta y dos tableros, con tipo de imprenta apreciados en ocho mil pesetas.

Segundo lote: Una máquina de ca "Adreman", número ciento y siete mil setenta y siete, de pequeñas dimensiones, para la impresión de fajos, apreciada en doscientas pesetas.

Tercer lote: Un bufete de gavetas; tres idem de tres gavetas; una mesa con un cajón; dos estantes de persiana; una estantería para fichas; un pupitre para escribir a la pared; una escalera de mano de estantería; once sillas de madera dos silloncillos; tres butacas y sillones de mimbre; un aparador para sobremesa, sin bombas; una clasificadora de madera; cestas papeleras de alambres; mapas grandes, uno de España y otro de Europa, apreciados en cien pesetas noventa y ocho pesetas.

Todo ello se encuentra en la calle número veintidós de la calle Luis de esta capital.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA